Lima, 23 de abril de 2024

INFORME TECNICO N° 000676-2024-SERVIR-GPGSC

A	:	**JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS** Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
De	:	**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO** Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Asunto	:	Sobre el régimen laboral aplicable a los obreros municipales
Referencia	:	Oficio N° 0030-2024-MDSJB/ICA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, consulta a SERVIR lo siguiente:

> En el marco de las disposiciones de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ¿resulta posible la contratación de obreros municipales por locación de servicios?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema[1].

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

[1] Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9EO7ANZ**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral aplicable a los obreros municipales

2.4 En primer término, debe precisarse que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), señala en su artículo 37 que, los obreros municipales se encuentran sujetos al régimen de la actividad privada:

> **Artículo 37.- Régimen Laboral**
>
> Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.
>
> **Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.**
>
> [Énfasis agregado]

2.5 Asimismo, mediante el artículo 1 de la Ley N° 31254, publicada en El Peruano el 7 de julio de 2021, se prohibió a los gobiernos locales la tercerización[2] y toda forma de intermediación laboral[3] de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales. Asimismo, en el artículo 2 de la citada ley, se recalcó que el régimen laboral de los obreros municipales es el de la actividad privada:

> **Artículo 2. Servicios de limpieza pública y afines**
>
> **Los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que realizan los obreros municipales, se prestan bajo el régimen laboral de la actividad privada**, de acuerdo a lo que establece la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Los obreros municipales tienen como único empleador a los gobiernos locales.
>
> [Énfasis agregado]

[2] Según el artículo 2 de la Ley N° 29245, se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

[3] Conforme al artículo 3 de la Ley N° 27626, la intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operaciones de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización y que los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9EO7ANZ**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

2.6 De otra parte, la Ley N° 31956, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 (en adelante, LPSP 2024), en el literal o) del numeral 8.1 de su artículo 8, estableció lo siguiente:

> **Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal**
>
> 8.1 Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
> (…)
>
> o) La **contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de trabajadores obreros de limpieza pública, en las municipalidades provinciales y/o distritales en el marco de lo establecido en la Ley Nº 31254**, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales.
>
> [Énfasis agregado]

2.7 De acuerdo a lo expuesto, y conforme al marco normativo vigente se desprende que, al personal obrero municipal se le atribuye el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a quienes se le reconocen los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen laboral; por lo tanto, en los gobiernos locales, no resulta posible la contratación de personal obrero bajo la modalidad contractual de locación de servicios.

III. Conclusión

Del marco normativo vigente se desprende que al personal obrero municipal se le atribuye el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a quienes se le reconocen los derechos, deberes y beneficios inherentes a dicho régimen; consecuentemente, en los gobiernos locales, no resulta posible la contratación de personal obrero bajo la modalidad contractual de locación de servicios.

Atentamente,

Firmado por
GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9EO7ANZ**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Firmado por (VB)
GLADYS PATRICIA GAMBOA GOMERO
Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
BEVERLY MASAKO YAQUELIN REYES GOMEZ
Asistente de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/gpgg/bmyrg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024
Reg. 0004806-2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **9EO7ANZ**